

constituciones que dió el año próximo pasado, y probado con la experiencia que son impracticables é inconvenientes por no estar basadas en la índole de la institucion Masónica, se suspenden sus efectos.

"5.º El Or.: de México, mientras se discute y promulga la nueva Constitucion por la cual deberá gobernarse, y en cuya discusion y sancion tomarán parte por sí ó por medio de sus representantes todos los Cuerpos mmas.: de la República Mexicana, será regido por las Constituciones y Estatutos generales de Nápoles contenidos en la obra de Cassard.

"6.º Se reconoce la necesidad de que la Masonería siga el ejemplo de los pueblos que por un principio de civilizacion y de estricta justicia recuperan sus derechos legítimos, dándose sus leyes y eligiendo á sus autoridades administrativas, por lo que se suplicará al Sup.: Cons.: convoque el Gr.: Or.:, que es el verdadero director y administrador, como autoridad suprema de la asociacion masónica."

II

Pocos dias despues, los periódicos de México contenian una invitacion á todos los masones para otra reunion, y se fijaba para esta la noche del 2 de Agosto. El nombre simbólico de "Diógenes" firmaba la invitacion.

La noche del indicado 2 de Agosto, una concurrencia igualmente numerosa acude al llamamiento, y esto demuestra claramente el grande interés que todos toman en la cuestion.

El Gr.: Maes.: ocupa su asiento presidencial, y dirige con su acostumbrado buen tino la discusion, que gira sobre los puntos acordados en la reunion anterior, y se hace presente que el Sup.: Cons.: no se ha servido ni acusar simple recibo, de la plan.: que se le remitió con los acuerdos de la anterior asamblea general.

Los debates son ardientes, varios mmas.: de diferentes

grados hacen uso de la palabra, y por fin se acuerdan y resuelven por unanimidad, las proposiciones siguientes:

"1.º Se excita el Sup.: Cons.: á que reuna al Gr.: Or.: dentro del perentorio término de 15 dias.

"2.º Que de no hacerlo, se autoriza al Gr.: Maes.: de la G.: L.: para que lo convoque y lo reuna."

Se hizo observar que para la primera de estas resoluciones, los mmas.: del R.: comprendiendo y poseyendo el espíritu de la masonería, deseaban, antes de proceder en rigurosa justicia, agotar todos los medios de conciliacion con el Sup.: Cons.:, tributándole hasta donde ya no se opusieren la dignidad y derechos de la asociacion, todos los respetos y deferencias que son debidos á tan alto grado, mas que por estricto deber en las presentes circunstancias, por honor del mismo R.: y de muchos de sus miembros que no han desmentido su probidad y que ningun motivo han dado de queja, como la minoria que ha causado un verdadero escándalo y un deplorable conflicto.

III

La tercera reunion tuvo lugar en la noche del 9 de Setiembre, y la convocacion emanó de la Gr.: Log.: sirviendo de conducto su Sec.: por mandato del G.: Mas.:

El Gr.: Maes.: ocupa la presidencia, y dá lectura á un Bal.: del Sup.: Cons.: que contesta á las resoluciones tomadas en la reunion anterior.

Este documento es discutido y comentado á medida de su lectura por el mismo G.: Maes.: Estos comentarios no dejan duda de ninguna clase sobre el poco fundamento que tienen los argumentos que presenta el Sup.: Cons.: en su Bal.:

El h.: Fernando Perez pide la palabra para presentar un documento fehaciente, y dá lectura á un Bal.: del mismo Sup.: Cons.: fechado en 9 de Marzo de 1868. Este Bal.: escrito en forma de LEY, reconoce en su art. 2.º la necesi-

dad de que se reuna el Gr.: Or.: y avisa que va á proceder á su convocacion y reunion. Al concluir la lectura se advierte que dicho Bal.: está vigente, pues no hay otro alguno que haya venido á revocarlo ó derogarlo en todo ni en parte.

Aquí desde luego notaron todos los concurrentes una contradiccion flagrante, puesto que la necesidad reconocida en el Bal.: de 1868, no se quiere por el Sup.: Cons.: que exista en el de 1869, puesto que el de 1869 expresa claramente que no hay tal necesidad de que se reuna el Gr.: Or.: porque "es del todo contrario el Gr.: Or.: al verdadero R.: Esc.:"

Al llegar á esta asercion, el Gr.: Maes.: hizo observar, con presencia de la obra de Cassard reconocida como texto masónico, que tanto en las Constituciones y Estatutos Generales de la Orden, como en el vocabulario masónico, así como en las liturgias de todos los grados, se reconoce la existencia del Gr.: Or.: como la genuina, primitiva y Suprema autoridad del R.:, no sabiendo por lo mismo como explicarse la aseveracion del Sup.: Cons.: Que de lo que consta en los libros y leyes generales de la Orden y de lo asentado por el Sup.: Cons.:, resultaba esta disyuntiva: "O el Sup.: Cons.: ha dicho una falsedad á sabiendas, ó las obras masónicas y sus antiguas leyes nos engañan al hablarnos de la existencia del Gr.: Or.:" y añadió que la eleccion no le era dudosa, ateniéndose á las leyes y doctrinas reconocidas, y suponiendo por honor del Sup.: Cons.:, que este habia olvidado las reglas del R.:

Se llama entonces la atencion sobre que ambos BBal.:, que se contradicen, tienen por firmas, la del Gr.: Com.: I.: h.: Lhose y la del Gr.: Sec.: h.: Gonzalez de Gonzalez: solo las del Gr.: Guar.: Sell.: son firmas distintas.

Sin mas tardanza se aprueban por unanimidad las proposiciones siguientes, presntadas y formuladas por el Gr.: Maes.:

"1.º No se desconoce al Sup.: Cons.:, en razon de sa-

berse que muchos de sus miembros ignoran los conflictos que han surgido; pero en atencion á que el Sup.: Cons.: es la causa principal de ellos, el Cuerpo Masónico suspende sus comunicaciones con él, mientras se convoque al Sob.: Gr.: Or.:"

"2.º La Gr.: Log.: en representacion de la asamblea general, convocará la reunion de este Sob.: Gr.: Or.: en el perentorio término de 15 dias. En este tiempo y mientras dure la decision del Sob.: Gr.: Or.:, no son obligatorias las leyes del 33 que no estén en consonancia con las constituciones y reglas universales de la Orden."

"3.º Comuníquese á los Insp.: GGen.: del 33 para que se den por citados."

Las presentes resoluciones se toman como resultado del Bal.: número 55 del Sup.: Cons.:, conteniendo una ley decretada por él con fecha 9 de Marzo de 1868, y que dice en su artículo 2.º:

"Art. 2.º —Regirán en el Or.: Los Estatutos Generales de la Orden impresos en el Manual Masónico de Cassard, entre tanto SE INSTALA EL SOB.: GR.: OR.: NACIONAL QUE ESPIDA LAS NUEVAS CONSTITUCIONES."

IV.

Con fecha 10 de Setiembre de 1868, la Gr.: Log.: dirige á las LL.: SS.: del Distrito de México, y á las GGr.: LLog.: de los Estados foráneos, así como á los demás cuerpos, un plan.: que contiene un extracto de la reunion anterior; es decir los precedentes que dieron por resultado las resoluciones contenidas, así como el Bal.: de 1868 en el documento á que me refiero.

Con fecha 20 del mismo Setiembre la misma Gr.: Log.: expide su convocatoria para el Gr.: Or.: y fija la noche del 9 de Octubre para la primera reunion constitutiva de este Soberano Cuerpo.

El 9 de Octubre en la noche se reunen por cuarta vez los

masones en un local distinto de aquel que acostumbraban reunirse. Y es que con un pretexto de que verdaderamente pudo hacer poco mérito el jefe del Sup.: Cons.:, consiguió en los últimos días de Setiembre, que un juez menor profano sellara las puertas del Tem.: masónico.

El ánimo del Gr.: Comend.: no puede haber sido otro sino impedir las reuniones masónicas del R.: Esc.:, ó cuando menos contrarrestarlas por algun tiempo. Sea esto lo que fuere, los masones han seguido teniendo sus reuniones, las LL.: han seguido trabajando, los Cuerpos superiores hasta el 32 han tenido la misma suerte, y la reunion del 9 de Octubre lo muestra claramente, pues fué muy concurrida á pesar de una fuerte lluvia que habria podido dificultarla.

En esta asamblea se declaró solemnemente instalado el Gr.: Or.: se nombró por aclamacion al digno H.: *Juan de Dios Arias* su presidente interino, y se le facultó para que nombre sus dignatarios.

Los nombró, y uno por uno fueron admitidos por unanimidad.

El h.: *Juan de Dios Arias*, presidente del Gr.: Or.: es el Gr.: Maes.: de la Gr.: Log.:, lo mismo que ha sido el conductor y piloto de las reuniones anteriores, y el magnífico fin obtenido en esta noche, demuestra cuan prudente y sensata ha sido su conducta, cuan honradas y dignas á la vez que esclarecido las miras que han sido su motor.

Con fecha 12 de Octubre, el Gr.: Consist.: circuló un Bal.: que ordena sea promulgado oficialmente el decreto que acompaña, espedido por el Sob.: Gr.: Or.: de la República Mexicana. Este decreto fechado en 9 de Octubre, declara y proclama la instalacion del Sob.: Gran.: Or.: y el nombramiento de sus grandes dignatarios.

Instalado este Soberano Cuerpo veremos en lo sucesivo lo que han de hacer sus miembros. A medida de las reuniones iremos tomando nota de sus actos. Veremos si el problema

humanitario que buscan los pueblos puede verificarse. Veremos si la voluntad de todos conduce sus trabajos á buen fin. En una palabra, veremos si se puede conseguir: La soberanía del pueblo masónico; la eleccion por sufragio universal de sus jefes; la responsabilidad de sus funcionarios; el orden, el raciocinio de los trabajos; la conservacion de los fondos, la formacion de un tesorero; la organizacion de Constituciones y leyes justas y lógicas, conseguido lo cual, la masonería no será una ilucion sino una sociedad sólidamente establecida, en la cual las arbitrariedades no tendrán cabida, las iniciaciones no serán como hasta ahora un magnífico discurso de puerilidades, sino que el lema de

RAZON Y JUSTICIA,

se asociará al que consignan las admirables palabras de

LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD.

México, Octubre de 1869.

A. Lamy gr.: 10.

Gr.: Dip.: al Sob.: Gr.: Or.: por
la Resp.: 1. núm. 9 "Morelos."

"VISTO Y APROBADO para su publicacion, por el Sob.: Gr.:
"Consist.:, en su sesion del 18 de Octubre de 1869 (E.: V.:)

El Gr.: Secret.: del Sob.: Gr.: Consist.:

Ignacio S. Escalante gr.: 32.

Por el anterior documento se vé cuales fueron los motivos que ocasionaron la separacion de todo el Rito Escocés Ant.: Acep.:, del Sup.: Cons.:, el origen de la escision del mismo Rito, como Reformado, y la ninguna parte que tomó el Rito

Nacional Mexicano en estas diferencias: de intento se ha insertado esta reseña, para que ni una palabra nuestra aparezca en este asunto á fin de evitar los comentarios.

CAPITULO XXI.

Creacion del Rito Escoces Reformado.

Cuando las ocurrencias de que se ha hecho mencion en el capítulo anterior tenían lugar, el Supremo Consejo del Rito Escocés Ant.: Acep.: remitió al Sup.: Gr.: Oriente del Rito Nacional Mexicano el siguiente Balaustre.

Sup.: Cons.:

Grande Oriente de México.—Ad Universi Terrarum, Orbis Architectonici Gloriam 33.—Deus meumque jus, Ordo ab chao.—Supremo Consejo.—Núm. 21.

Nos SS.: GG.: YY.: GG.: gr.: 33 y último del Rito Esc.: ant.: acep.: reunidos en Sup.: Con.: para la jurisdiccion Mas.: de la República Mexicana; usando en toda su plenitud de las amplias facultades que les conceden las Grandes Constituciones de 1786 y las particulares promulgadas en 6 de Agosto de 1868 (E. V.) y obligados por la necesidad de conservar la union y el orden entre los Masones Escoceses de este Gr.: Or.: han tenido á bien decretar y decretan:

Art. 1.º Se declaran abatidas las columnas del Gr.: Consistorio 32 por el hecho de haberse rebelado contra la autoridad del Sup.: Cons.: del 33 provocando un cisma en el Gr.: Or.:

Art. 2.º Comuníquese esta resolucion al Tribunal del 31 gr. al Consejo de Kadosch del 30 gr.: á los SSob.: Capítulos de Rosa Cruz, á las GG.: LL.: de Estado y á las LL.: Simb. en cuyo Estado no hubiere GG.: LL.: previniendo-

les no obedecan en lo sucesivo dispocision alguna que no sea emanada de este Sup.: Cons.: entendiéndose con él directamente desde esta fecha.

Art. 3.º Procédase en los términos que corresponden á practicar una averiguacion sobre los hechos ocurridos en consecuencia de la rebelion para que se aplique á los que resulten culpables, el castigo á que se hayan hecho acreedores: (1)

Art. 4.º Sin perjuicio de la averiguacion de que habla el artículo anterior, desde luego quedan suspensos en todos sus derechos masónicos los hh.: Agustin Beraud, Narciso Pioger, Carlos Arturo Magnan, Santiago Richard, Ignacio Gonzalez Escalante, y Juan Celestino Courty, los cuales como miembros del Gr.: Consistorio, han suscrito el Balaustre de desconocimiento á este Sup.: Cons.: (2)

Art. 5.º Dése conocimiento de este decreto al Sup.: Gr.: Or.: del Rito Nacional Mexicano, conforme al Tratado de Union celebrado en 11 de Julio de 1868 (E. V.)

Dado en el Valle de México el sétimo dia del 11.º m.: m.: Ab.: Año de la V.: L.: 5629, q.: c.: al 15 de Julio de 1869 (E. V.)

Sob.: Gr.: Com.: del Sup.: Cons.: de México, 1868.

El Sob.: Gr.: Comend.: Gr.: Maestro de la Or.: James C. Lohse 33.º

Supremo Consejo 33.º de México. Timbrado y sellado por Nos el Gr.: Cans.: Guard.: Sell.: 1868.—Francisco Zérega 33.º

Sup.: Cons.: de México Gr.: Sria.: del Gr.: Or.: (3)
Promulgado por mandato del Sup.: Cons.: Nos el Gr.: Srio.:—José Gonzalez de Gonzalez.

(1) Cuya averiguacion nunca tuvo verificativo hasta hoy 1883.

(2) El h.: Juan White habia tambien suscrito el documento, por qué no está tambien comprendido en la suspension.

(3) Hacemos la observacion de que el Sello de la Gran Sria.: confirma la razon que tenia el h.: Lamy, supuesto de decir Supremo Gran Oriente.